



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 265 - 2023-MDA/A

Amarilis, 29 de agosto del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

El Exp. Adm. N° 11753 de fecha 11 de julio del 2023, **presentado por la administrada Belia Reyes Rojas**; Informe N° 1245-2023-MDA-GDE, de fecha 14 de julio del 2023, emitido por el Sub Gerente de Promoción Empresarial y Turismo; Informe N° 411-2023-MDA/GDE, de fecha 20 de julio del 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 325-2023-MDA-GAJ, de fecha 15 de agosto del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, mediante Informe N° 1280-2022-MDA-GDE-SGFC, de fecha 24 de octubre del 2022, se hace de conocimiento el levantamiento del Acta de Fiscalización N° 002592 y Notificación Preventiva N° 001272 de fecha 18 de octubre del 2022, a través del cual se constata que el establecimiento Botica Innova Farma, ubicado en la Urb. Santa Elena Mz "A" Lt. 13 - Via Colecta - Amarilis, no cuenta con la documentación correspondiente para su funcionamiento, recayendo en el código de infracción 1.01.06, por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento, correspondiente una multa del 20% de la UIT y una medida complementaria de clausura temporal (retención y/o decomiso), en cumplimiento de la Ordenanza N° 029-2019-MDA (RASA - TISA).

Que, la administrada Belia Reyes Rojas, identificada con DNI N° 41392984, mediante Solicitud N° 027428, con Exp. Adm. Reg. N° 18728, de fecha 28 de octubre del 2022, se solicita la anulación de la Notificación Preventiva N° 001272, a fin de que pueda realizar los trámites correspondientes a su licencia de funcionamiento, puesto que recién empieza a funcionar su establecimiento.

Que, con Informe N° 1077-2022-MDA-GDE/SGPET, de fecha 14 de noviembre del 2022, el Sub Gerente de Promoción Empresarial y Turismo, concluye que: **PRIMERO.** - *Por lo expuesto en el Ítem II se RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud N° 027428 con Reg. 018728, de fecha 26 de octubre del 2022, la SRA. BELIA REYES ROJAS, identificado con DNI N° 41392984, con domicilio ubicado en el Jr. Los Claveles N° 123, Amarilis, Solicito anulación de la Notificación Preventiva N° 001272, de fecha 18 de octubre del 2022, la cual no adjunta hasta la fecha la copia de la licencia de funcionamiento.* **SEGUNDO.** - *Por lo expuesto en el Ítem II se RECOMIENDA CONTINUAR el procedimiento administrativo sancionador que dio inicio mediante Notificación Preventiva N° 001272, de fecha 18 de octubre del 2022, al establecimiento "BOTICA INNOVA FARMA", cuyo propietario y/o responsable es la SRA. BELIA*



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

REYES ROJAS, identificado con DNI N° 41392984, con domicilio ubicado en la Vía Colectora Urbanización Santa Elena Mz. A Lt 13, Amarilis, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, MDA, con el código 1.01.06, por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento, aplica la multa del 20% de la UIT, como medida complementaria clausura temporal (retención y/o decomiso)".

Que, mediante Resolución de Gerencial N° 292-2023-MDA-GDE, de fecha 22 de marzo del 2023, se resuelve que: **Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud N° 027428 con Reg. N° 018728, de fecha 26 de octubre del 2022, presentado por la Sra. BELIA REYES ROJAS, identificada con DNI N° 41392984, con domicilio ubicado en el Jr. Los Claveles N° 123 - Amarilis, sobre Anulación de la Notificación Preventiva N° 001272-2022-MDA de fecha 18 de octubre del 2022. **Artículo Segundo. - IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DE MULTA**, al establecimiento con "BOTICA INNOVA FARMA", cuyo propietario y/o responsable es la Sra. BELIA REYES ROJAS, identificada con DNI N° 41392984 ubicado en la Vía Colectora Urbanización Santa Elena Mz. A Lt 13, Amarilis; por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento, con código de infracción 1.01.06, correspondiéndole el 20% de la UIT, siendo en este caso la suma de S/. 990.00 (Novecientos Noventa N° con 00/100 Soles) en mérito a la Notificación Preventiva N° 001272-2022-MDA, de fecha 18 de octubre del 2022. **Artículo Tercero. - DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, CLAUSURA TEMPORAL (RETENCIÓN Y/O DECOMISO)**, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA [...].

Que, la administrada Belia Reyes Rojas, identificada con DNI 41392984, mediante documento con Reg. N° 07721 de fecha 02 de mayo del 2023, solicita la anulación de la notificación de la multa de la Resolución Gerencial N° 292-2023-MDA-GDE, de fecha 22 de marzo del 2023, por cuanto expone que tomando conocimiento que debía sacar su licencia de funcionamiento municipal, se ha realizado el trámite correspondiente ante la Gerencia de Desarrollo Económico, adjunta los siguientes documentos: (i) recibo de pago por inspección ocular para locales comerciales, (ii) Acta de Inspección Ocular N° 003893, (iii) Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE y, (iv) Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación.

Que, a través del Informe N° 0824-2023-MDA-GDE/SGPET, de fecha 10 de mayo del 2023, el Sub Gerente de Promoción Empresarial y Turismo, concluye que: **PRIMERO. - Por lo expuesto en el ítem II RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud con Reg. N° 07721 de fecha 02 de mayo del 2023, la Sra. BELIA REYES ROJAS, identificada con DNI N° 41392984, con domicilio en URB. SANTA ELENA MZ. A LT 13 - AMARILIS, solicito Anulación a la Resolución Gerencial N° 292-2023-MDA-GDE de fecha 04 de abril del 2023. **SEGUNDO. - por lo expuesto en el ítem II Se, RECOMIENDA RATIFICAR EN TODOS SUS EXTREMOS**, la Resolución Gerencial N° 292-2023-MDA-GDE, de fecha 04 de abril del 2023, donde se impone Notificación Preventiva al titular, Sra. BELIA REYES ROJAS, identificada con DNI N° 41392984 en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA".

Que, mediante Resolución Gerencial N° 645 -023-MDA-GDE, de fecha 15 de junio del 2023, se resuelve: **Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud con Reg. N° 077212, de fecha 02 de mayo del 2023, presentado por la Sra. BELIA REYES ROJAS, identificada con DNI N° 41392984, con domicilio en el Urb. Santa Elena MZ. A LT 13 - AMARILIS, sobre Reconsideración a la Resolución Gerencial N° 292-2023-MDA-GDE de fecha 04 de abril del 2023, por los considerandos expuestos en la presente resolución. **Artículo Segundo. - CONFIRMAR**, en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 292-2023-MDA-GDE, de fecha 04 de abril del 2023, por los considerandos expuestos en la presente resolución".

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el TUO de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el artículo 228. Agotamiento de la vía administrativa, en su Numeral 228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa. De otro lado, el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, normativa que determina que la máxima instancia administrativa es el alcalde (...).

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 218° numeral 218.1 preceptúa que, "los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; **b) Recurso de apelación**; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, en el numeral 218.2 se establece, *"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que, el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno, como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública, sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho (Juan Carlos Morón Urbina, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Pág. 220*).

Que, la administrada Belia Reyes Rojas, identificada con DNI N° 41392989, mediante documento con Registro N° 011753 de fecha 11 de julio del 2023, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 645 -023-MDA-GDE, de fecha 15 de junio del 2023, señalando que al momento de notificar no comprendió que tenía cinco (05) días hábiles para iniciar con sus trámites; además que, no tenía conocimiento que era de suma importancia contar con una licencia de funcionamiento, así como que no cuenta con mucha solvencia para realizar el pago de la multa, adjunta a su documento (i) Certificado de ITSE N° 211-2022 y, (ii) Licencia de Funcionamiento N° 004372.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 325-2023-MDA-GAJ, de fecha 15 de agosto del 2023, emite opinión a efectos de declarar infundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 645-023-MDA-GDE, de fecha 15 de junio del 2023, por cuanto sostiene que no enervan en absoluto los fundamentos de la resolución materia de apelación, así como tampoco acredita ninguna causal que amerite la anulación del acto administrativo.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, en atención a los fundamentos expuestos, no ha cumplido con acreditar con prueba distinta alguna que la Resolución Gerencial N° 645 -023-MDA-GDE, de fecha 15 de junio del 2023 tenga que ser revocada; en consecuencia, el recurso de impugnación interpuesto en nada desvirtúa o genera una evaluación distinta de los documentos obrantes en el presente expediente administrativo, por lo que debe ser desestimada y declarada infundada.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 645 -023-MDA-GDE, de fecha 15 de junio del 2023, presentado por la administrada Belia Reyes Rojas, mediante Exp. Adm. con Registro N° 11753 de fecha 11 de julio del 2023; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la administrada y demás órganos competentes de la municipalidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE